REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 3 AGO. 2020

Rad. 11001 4003 **051 2017 00972** 00

Vista la solicitud que antecede, se tiene que la misma resulta improcedente, en primera medida, por cuanto en este asunto no pesa embargo alguno y segundo, como quiera que la medida cautelar de inscripción de la demanda en un proceso divisorio, es un imperativo legal y no una facultad del demandante, por lo tanto la misma no es susceptible de levantamiento, sino hasta tanto se culmine la actuación procesal.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036, hoy 4 AGO. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

JJ